

## Decreto 665 de 2008

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

## **DECRETO 665 DE 2008**

(Marzo 4)

## Derogado por el art. 18, Decreto Nacional 730 de 2009

Por el cual se dictan normas sobre el régimen salarial y prestacional para los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación y se dictan otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

## DECRETA:

ARTÍCULO 1°. El régimen salarial y prestacional establecido en el presente decreto será de obligatorio cumplimiento para quienes se vinculen al servicio de la Fiscalía General de la Nación con posterioridad a la vigencia del Decreto 53 de 1993 y no se tendrá en cuenta para la determinación de la remuneración de otros funcionarios de cualquiera de las ramas del poder público, organismos o instituciones del sector público, en especial el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

ARTÍCULO 2°. A partir del 1° de enero de 2008, el Fiscal General de la Nación tendrá derecho a percibir por concepto de Asignación Básica dos millones ochocientos veintinueve mil ciento noventa y dos pesos (\$2.829.192) m/cte, y por concepto de gastos de representación cinco millones veintinueve mil seiscientos setenta y cinco pesos (\$5.029.675) m/cte.

El Fiscal General de la Nación únicamente tendrá derecho a disfrutar de la prima de navidad, la cual se cancelará conforme lo establecen las normas legales vigentes.

Adicionalmente, tendrá derecho a la prima especial de servicios a que se refiere el artículo 15 de la Ley 4ª de 1992, que sumada a los demás ingresos laborales iguale a los percibidos en su totalidad por los Miembros del Congreso, sin que en ningún caso los supere. Esta prima solo constituye factor salarial para efectos del ingreso base de cotización del Sistema General de Pensiones y de conformidad con la Ley 797 de 2003 para la cotización al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

ARTÍCULO 3°. A partir del 1° de enero del 2008, el Vicefiscal General de la Nación tendrá derecho a percibir mensualmente, por concepto de asignación básica y gastos de representación, las señaladas para el Fiscal General de la Nación en el artículo anterior.

El Vicefiscal General de la Nación únicamente tendrá derecho a disfrutar de la prima de navidad, la cual se cancelará conforme lo establecen las normas legales vigentes.

Igualmente, tendrá derecho a la prima especial de servicios a que se refiere el artículo 15 de la Ley 4ª de 1992, que sumada a los demás ingresos laborales iguale a los percibidos en su totalidad por los Miembros del Congreso, sin que en ningún caso los supere. Esta prima solo constituye factor salarial para efectos del ingreso base de cotización del Sistema General de Pensiones y de conformidad con la Ley 797 de 2003 para la cotización al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

ARTÍCULO 4°. A partir del 1° de enero de 2008, la remuneración mensual de los empleos de la Fiscalía General de la Nación, quedará así:

DENOMINACIÓN REMUNERACIÓN

Director Nacional Administrativo y Financiero 8.280.406

Decreto 665 de 2008 1 EVA - Gestor Normativo

| Director Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación  Secretario General  Fiscal Delegado ante Tribunal Nacional  Director Seccional del Cuerpo Técnico de Investigación  7.242.82:  Director de Asuntos Internacionales  Director Seccional de Fiscalías  Director Seccional del Cuerpo Técnico de Investigación  Fiscal Auxiliar ante la Corte Suprema de Justicia  Fiscal Delegado ante Tribunal de Distrito  Jefe de Oficina  Fiscal Delegado ante Jueces Penales de Circuito Especializados  Director Seccional Administrativo y Financiero  4.839.86:  Fiscal Delegado ante Jueces de Circuito  Fiscal Delegado ante Jueces de Circuito |
|--|
| Secretario General 7.630.202 Fiscal Delegado ante Tribunal Nacional 7.242.822 Director de Asuntos Internacionales 7.102.633 Director Seccional de Fiscalías 6.804.883 Director Seccional del Cuerpo Técnico de Investigación 6.804.883 Fiscal Auxiliar ante la Corte Suprema de Justicia 6.780.793 Fiscal Delegado ante Tribunal de Distrito 6.780.793 Jefe de Oficina 6.366.683 Fiscal Delegado ante Jueces Penales de Circuito Especializados 5.260.433 Director Seccional Administrativo y Financiero 4.839.866   |
| Director de Asuntos Internacionales  Director Seccional de Fiscalías  Director Seccional del Cuerpo Técnico de Investigación  Fiscal Auxiliar ante la Corte Suprema de Justicia  Fiscal Delegado ante Tribunal de Distrito  Jefe de Oficina  Fiscal Delegado ante Jueces Penales de Circuito Especializados  Director Seccional Administrativo y Financiero  7.102.63  6.804.88  6.804.88  6.780.79  6.780.79  6.780.79  7.102.63  6.804.88  6.804.88  6.780.79  6.780.79  6.780.79  6.366.68  6.366.68  6.366.68  |
| Director de Asuntos Internacionales  Director Seccional de Fiscalías  Director Seccional del Cuerpo Técnico de Investigación  Fiscal Auxiliar ante la Corte Suprema de Justicia  Fiscal Delegado ante Tribunal de Distrito  Jefe de Oficina  Fiscal Delegado ante Jueces Penales de Circuito Especializados  Director Seccional Administrativo y Financiero  7.102.63  6.804.88  6.804.88  6.780.79  6.780.79  6.780.79  7.102.63  6.804.88  6.804.88  6.780.79  6.780.79  6.780.79  6.366.68  6.366.68  6.366.68  |
| Director Seccional del Cuerpo Técnico de Investigación  Fiscal Auxiliar ante la Corte Suprema de Justicia  6.780.79  Fiscal Delegado ante Tribunal de Distrito  5.780.79  Jefe de Oficina  6.366.68  Fiscal Delegado ante Jueces Penales de Circuito Especializados  5.260.43  Director Seccional Administrativo y Financiero  4.839.86  |
| Director Seccional del Cuerpo Técnico de Investigación 6.804.88.  Fiscal Auxiliar ante la Corte Suprema de Justicia 6.780.79.  Fiscal Delegado ante Tribunal de Distrito 6.780.79.  Jefe de Oficina 6.366.68.  Fiscal Delegado ante Jueces Penales de Circuito Especializados 5.260.43.  Director Seccional Administrativo y Financiero 4.839.86.  |
| Fiscal Auxiliar ante la Corte Suprema de Justicia 6.780.794 Fiscal Delegado ante Tribunal de Distrito 6.780.794  Jefe de Oficina 6.366.685  Fiscal Delegado ante Jueces Penales de Circuito Especializados 5.260.435  Director Seccional Administrativo y Financiero 4.839.866   |
| Fiscal Delegado ante Tribunal de Distrito 6.780.79  Jefe de Oficina 6.366.68  Fiscal Delegado ante Jueces Penales de Circuito Especializados 5.260.43  Director Seccional Administrativo y Financiero 4.839.86   |
| Jefe de Oficina6.366.683Fiscal Delegado ante Jueces Penales de Circuito Especializados5.260.43°Director Seccional Administrativo y Financiero4.839.86°   |
| Fiscal Delegado ante Jueces Penales de Circuito Especializados 5.260.43 Director Seccional Administrativo y Financiero 4.839.86  |
| Director Seccional Administrativo y Financiero 4.839.86  |
|  |
| 1 ISCAI DEIEGAGO AIRE JUECES DE CIRCUITO 4.77 1.10   |
| Jefe de División 4.601.43  |
| Asesor II 4.576.91   |
|  |
| Director de Escuela 4.576.91   |
| Asesor I 4.108.19  |
| Profesional Especializado II 3.878.11  |
| Secretario Privado 3.878.11  |
| Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos  3.668.97   |
| Coordinador de Investigación III 3.477.41  |
| Coordinador Operativo II 3.477.41  |
| Profesional Especializado I 3.477.41   |
| Profesional Judicial Especializado 3.477.419   |
| Jefe Unidad de Policía Judicial 2.769.75   |
| Coordinador de Criminalística II 2.519.62  |
| Coordinador de Investigación II 2.519.62   |
| Jefe de Sección II 2.519.62  |
| Profesional Universitario III 2.519.62   |
| Profesional Universitario Judicial II 2.519.62   |
| Coordinador de Criminalística I 2.058.22   |
| Coordinador de Investigación I 2.058.22  |
| Coordinador Operativo I 2.058.22   |
| Investigador Criminalístico VII 2.058.22   |
| Jefe de Grupo II 2.058.22  |
| Jefe de Sección I 2.058.22   |
| Profesional Universitario II 2.058.22  |
| Profesional Universitario Judicial I 2.058.22  |
| Secretario Ejecutivo II 2.058.22   |
| Técnico Administrativo IV 2.058.22   |
| Profesional Universitario I 1.925.14   |
| Profesional Universitario Judicial 1.924.11  |
| Asistente de Fiscal IV 1.924.11  |
| Escolta IV 1.924.11  |
| Investigador Criminalístico VI 1.924.11  |
| Escolta III 1.825.66   |

|                              |                                   | •         |
|------------------------------|-----------------------------------|-----------|
| Asistente de Fiscal III      |                                   | 1.739.952 |
| Investigador Criminalístico  | V                                 | 1.739.952 |
| Investigador Criminalístico  | IV                                | 1.678.678 |
| Asistente de Fiscal II       |                                   | 1.672.145 |
| Investigador Criminalístico  | III                               | 1.672.145 |
| Agente de Seguridad          |                                   | 1.589.444 |
| Asistente Administrativo III |                                   | 1.589.444 |
| Asistente Judicial V         |                                   | 1.589.444 |
| Escolta II                   |                                   | 1.589.444 |
| Investigador Criminalístico  | II                                | 1.589.444 |
| Jefe de Grupo I              |                                   | 1.589.444 |
| Jefe de Grupo Seccional de   | l Cuerpo Técnico de Investigación | 1.589.444 |
| Secretario Ejecutivo I       |                                   | 1.589.444 |
| Secretario IV                |                                   | 1.589.444 |
| Técnico Administrativo III   |                                   | 1.589.444 |
| Asistente de Fiscal I        |                                   | 1.486.436 |
| Investigador Criminalístico  | I                                 | 1.486.436 |
| Asistente Administrativo II  |                                   | 1.344.160 |
| Asistente de Investigación   | Criminalística IV                 | 1.344.160 |
| Asistente Judicial IV        |                                   | 1.344.160 |
| Auxiliar de Servicios Gener  | ales V                            | 1.344.160 |
| Escolta I                    |                                   | 1.344.160 |
| Secretario III               |                                   | 1.344.160 |
| Técnico Administrativo II    |                                   | 1.344.160 |
| Conductor III                |                                   | 1.278.239 |
| Asistente Judicial III       |                                   | 990.248   |
| Asistente de Investigación   | Criminalística III                | 990.248   |
| Asistente Administrativo I   |                                   | 962.769   |
| Auxiliar Administrativo III  |                                   | 962.769   |
| Auxiliar de Servicios Gener  | ales IV                           | 962.769   |
| Asistente de Investigación   | Criminalística II                 | 962.769   |
| Asistente Judicial II        |                                   | 962.769   |
| Celador                      |                                   | 962.769   |
| Secretario II                |                                   | 962.769   |
| Técnico Administrativo I     |                                   | 962.769   |
| Conductor II                 |                                   | 918.726   |
| Secretario I                 |                                   | 854.758   |
| Auxiliar Administrativo II   |                                   | 788.418   |
| Auxiliar de Servicios Gener  | ales III                          | 788.418   |
| Asistente de Investigación   | Criminalística I                  | 735.019   |
| Asistente Judicial I         |                                   | 735.019   |
| Auxiliar Administrativo I    |                                   | 696.554   |
| Auxiliar de Servicios Gener  | ales II                           | 696.554   |
| Conductor I                  |                                   | 641.507   |
| Auxiliar de Servicios Gener  | ales I                            | 562.709   |
|                              |                                   |           |

ARTÍCULO 5°. A partir del 1° de enero de 2008, el Fiscal Jefe de Unidad y los Fiscales Delegados ante la Corte Suprema de Justicia que optaron

por el régimen salarial y prestacional establecido en el artículo 4° del Decreto 53 de 1993, y en el artículo 5° del Decreto 108 de 1994, tendrán por concepto de Asignación Básica dos millones ochocientos veintinueve mil ciento noventa y dos pesos (\$2.829.192) m/cte, y por concepto de gastos de representación cinco millones veintinueve mil seiscientos setenta y cinco pesos (\$5.029.675) m/cte.

Igualmente tendrán derecho a una prima especial, la cual únicamente constituirá factor de salario para la liquidación de los aportes a pensión, que sumada a los demás ingresos laborales iguale a los percibidos en su totalidad por los Miembros del Congreso sin que en ningún caso los supere.

Quienes tomaron esta opción, únicamente tendrán derecho a disfrutar de la prima de navidad, la cual se cancelará conforme lo establecen las normas legales vigentes. Las demás prestaciones sociales diferentes a las primas y a las cesantías se regirán por las disposiciones legales vigentes.

Las cesantías se regirán por las normas establecidas en el Decreto Extraordinario 3118 de 1968 y las normas que lo modifiquen, adicionen o reglamenten, con excepción del pago, el cual se regirá por lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 33 de 1985.

ARTÍCULO 6°. Los empleos de la Fiscalía General de la Nación conservarán el porcentaje de la remuneración mensual que tiene el carácter de gastos de representación fijados en las normas vigentes que regulan la materia. Dicho porcentaje se aplicará a la remuneración mensual excluyendo las primas establecidas en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 7°. El Fiscal General de la Nación podrá asignar prima técnica sin carácter salarial hasta por un treinta por ciento (30%) del sueldo básico con el lleno de los requisitos que establezca mediante reglamentación interna y conforme a los Decretos 1336 de 2003 y 2177 de 2006 y demás disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Para los Directores Nacionales podrá asignarse prima técnica hasta por un cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico, en los mismos términos y condiciones de que trata el inciso anterior.

ARTÍCULO 8°. Los Citadores y Mensajeros de la Fiscalía General de la Nación tendrán derecho a un auxilio especial de transporte de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 717 de 1978, así:

- a) Para ciudades de más de un millón de habitantes: Cincuenta mil seiscientos veintitrés pesos (\$50.623) m/cte, mensuales;
- b) Para ciudades entre seiscientos mil y un millón de habitantes: Treinta y un mil novecientos diez pesos (\$31.910) m/cte, mensuales;
- c) Para ciudades entre trescientos mil y menos de seiscientos mil habitantes: Veinte mil doscientos setenta pesos (\$20.270) m/cte, mensuales.

ARTÍCULO 9°. Los servidores públicos de que trata este decreto tendrán derecho a un auxilio de transporte en los mismos términos y cuantía que establezca el Gobierno para los trabajadores particulares, empleados y trabajadores del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior de este decreto.

No se tendrá derecho a este auxilio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en licencia, suspendido en el ejercicio del cargo o cuando la entidad suministre este servicio.

ARTÍCULO 10°. El subsidio de alimentación para los servidores públicos que perciben una asignación básica mensual no superior a novecientos ochenta y tres mil cuatro pesos (\$983.004) m/cte, será de Treinta y siete mil ochocientos ochenta y nueve pesos (\$37.889) m/cte, mensuales, pagaderos por la entidad correspondiente.

No se tendrá derecho a este subsidio durante el tiempo que el empleado disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio del cargo o cuando la entidad suministre la alimentación.

ARTÍCULO 11. Las pensiones de la Fiscalía General de la Nación se liquidarán sobre los factores que constituyen el ingreso base de cotización dispuesto por el artículo 6 del Decreto 691 de 1994, modificado por el artículo 1° del Decreto 1158 de 1994, la Prima Especial de Servicios de que trata la Ley 476 de 1998 y la bonificación por compensación prevista en el Decreto 664 de 1999 o bonificación de gestión judicial de que trata el Decreto 4040 de 2004, para quienes estén cubiertos por una u otra, en cada caso y la prima especial de servicios para aquellos servidores que tenga derecho a ella señalados en el artículo 15 de la Ley 4ª de 1992, dentro de los límites dispuestos por el artículo 5° de la Ley 797 de 2003. La prima especial de servicios, la bonificación por compensación y la bonificación de gestión judicial constituirán factor salarial para efecto del ingreso base de cotización del Sistema General de Pensiones y de acuerdo con la Ley 797 de 2003 para el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

ARTÍCULO 12. Las cesantías de los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación podrán ser administradas por las sociedades cuya creación se autorizó por la Ley 50 de 1990 o por el Fondo Público que el Fiscal General de la Nación señale. El Fiscal General de la Nación establecerá las condiciones y requisitos para ello, en los cuales indicará que los recursos sean girados directamente a dichas Sociedades o Fondo.

ARTÍCULO 13. Los servidores públicos vinculados a la Fiscalía General de la Nación que tomaron la opción establecida en los Decretos 53 y 109 de 1993 y 108 de 1994 o se vinculen por primera vez, no tendrán derecho a las primas de antigüedad, ascensional, capacitación y las primas y sobresueldos establecidos en los Decretos 1077 y 1730 de 1992 y cualquier otra sobrerremuneración. Las primas de servicios, vacaciones,

Decreto 665 de 2008 4 EVA - Gestor Normativo

navidad, bonificación por servicios prestados y las demás prestaciones sociales diferentes a las primas aquí mencionadas y a las cesantías se regirán por las disposiciones legales vigentes.

Las cesantías se regirán por las normas establecidas en el Decreto Extraordinario 3118 de 1968 y las normas que lo modifiquen, adicionen o reglamenten, con excepción del pago, el cual se regirá por lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 33 de 1985 o por las condiciones establecidas por el Fiscal General de la Nación.

Los servidores públicos que tomaron la opción establecida en los Decretos 53 y 109 de 1993 y 108 de 1994, no podrán recibir el pago de cesantías retroactivas si al momento de ejercer la opción a que se refiere el presente artículo tuvieron derecho a ellas.

ARTÍCULO 14. La Fiscalía General de la Nación en uso de las atribuciones consagradas en el presente decreto no podrá exceder las apropiaciones presupuestales vigentes.

ARTÍCULO 15. Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

ARTÍCULO 16. Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúanse las asignaciones de que trata el artículo 19 de la Ley 4ª de 1992.

ARTÍCULO 17. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga los Decretos 625 de 2007 y en lo pertinente el Decreto 123 de 2008 y surte efectos fiscales a partir del 10 de enero de 2008.

PUBLÍOUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 4 días del mes de marzo del año 2008

CARLOS HOLGUÍN SARDI

EL MINISTRO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

OSCAR IVAN ZULUAGA

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

FERNANDO GRILLO RUBIANO

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

NOTA: Publicado en el Diario Oficial No. 46.921 de 4 de marzo de 2008.

Fecha y hora de creación: 2025-11-25 21:20:01